CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez la presente demanda para calificación. Para proveer
Cerrito, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, anónima, sometida al régimen de empresa Industrial y –comercial del estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con NIT 800.037.800 – 8, por medio de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra del señor ANGEL ISNARDO SALINAS CARVAJAL., identificado con cédula de ciudadanía N°1.098.130575, en la que solicita se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del señor SALINAS CARVAJAL por las siguientes sumas de dinero:

A. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060376100006957 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00).

B. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($1.424.516,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de IBRSV + 0,4 puntos desde el día 07 de marzo de 2022 hasta el día 07 de enero de 2023.

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060376100006957, desde el día 08 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

Se procede a resolver dichas solicitudes previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor ANGEL ISNARDO SALINAS CARVAJAL suscribió y por ende acepto el pagaré No. 060376100006957, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($39.575.733,00), de acuerdo al numeral sexto de la carta de instrucciones la fecha de vencimiento es el día 20 de septiembre de 2023.

Dicho pagaré fue constituido para respaldar la obligación N° 725060370137639 la cual se encuentra vencida desde el día 20 de septiembre de 2023, con saldo por capital de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00).

La obligación fue fijada para ser cancelada en una (1) cuotas, con un interés de la IBRSV + 0,4puntos Efectiva Anual

El deudor se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Afirma el acreedor que el deudor ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses del señalado pagaré siendo procedente el cobro de las deudas desde que se hicieron exigibles hasta cuando se efectúe el pago, siendo estas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

La BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, como apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, NIT.800037800-8, Según Escritura Pública No. 199 del 01 de marzo de 2021 otorgada en la Notaria 22 del Círculo de Bogotá D.C, ha conferido poder especial amplio y suficiente al doctor CARLOS ALBERTO VERGARA

QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220.989 de Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio, para que adelante y lleve a su culminación el presente proceso ejecutivo

El Código General del Proceso, consagra en el artículo 422: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él…"*

Las condiciones exigidas por la norma se cumplen a cabalidad por cuanto existe una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento privado que provenga del deudor o de su causante, y constituyen plena prueba contra los aquí demandados, contenido en un título valor de tipo pagaré, suscrito por el deudor y donde se obliga a cancelar una suma líquida y determinada de dinero de plazo vencido y constituyendo plena prueba en su contra.

Conteniendo la demanda los requisitos exigidos por la norma procedimental para su presentación, es viable su trámite. Sólo resta dar aplicación al artículo 430 del C.G.P. que señala: "*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal".*

De otro lado, teniendo en cuenta que el decreto 806 de 2020 ratificado por la ley 2213 de 2022, establece el envío de las demandadas por medio de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado, se harán las advertencias necesarias a la parte demandante sobre la custodia del pagaré base de esta ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra del señor ANGEL ISNARDO SALINAS CARVAJAL., identificado con cédula de ciudadanía N°1.098.130575y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N°060376100006957.

A. Por el capital insoluto en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00).

B. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($1.424.516,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de IBRSV + 0,4 puntos desde el día 07 de marzo de 2022 hasta el día 07 de enero de 2023.

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060376100006957, desde el día 08 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Adviértasele al ejecutado que debe cancelar la totalidad de la obligación en el término de CINCO (5) días como lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el mandamiento ejecutivo de pago en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al ejecutado señor ANGEL ISNARDO SALINAS CARVAJAL. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos con el fin de dar traslado de la demanda por el término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios (Art. 442 C.G.P.).

CUARTO: Se condenará la parte vencida en el proceso a pagar las costas que se causen en el trámite de la presente demanda ejecutiva. En la debida oportunidad procesal se fijarán.

QUINTO: En los términos y para los fines indicados en el poder presentado se tiene al doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá, y portador de la tarjeta

profesional No 220.989 de Consejo Superior de la Judicatura [1], como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8.

SEXTO: Así mismo adviértase al apoderado de la parte demandante que para efectos de interrupción de la prescripción del título valor y lo relacionado con el desistimiento tácito cuenta con el término de un (1) año para realizar la notificación al demandado so pena de la aplicación de lo preceptuado en el artículo 94 inciso 1 y el articulo 317 Numeral 2 del C.G.P

SEPTIMO: SE ADVIERTE a la parte demandante que los pagarés objeto de la presente ejecución, no podrán ser puestos en circulación, no se podrán presentar al cobro de manera simultánea, alterna o posterior al presente cobro judicial; así mismo, recae en sus manos la custodia y conservación de los títulos valores, los que podrán ser requeridos por este despacho en cualquier momento a efectos de que se pongan a disposición del mismo de manera original y física.

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican en la cartelera física y el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

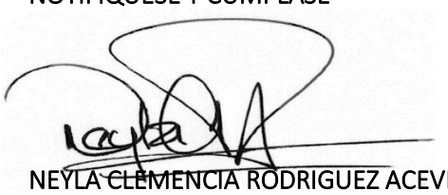

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 057, se publica en página web de la Rama Judicial
En la fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario

Firmado Por:
Neyla Clemencia Rodriguez Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Cerrito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daae3b0789ef1ad171899dd337b971d4c3464ab20395cd01553b93c3f7e62ae7**
Documento generado en 22/11/2023 03:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Certificado de Vigencia N.: 1611404